PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DEL ESTADO DE SINALOA

imumi
Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.

Colectivo Migraciones para las Américas

Datos Poblacionales, de Educación, Migración y Repatriación del Estado de Sinaloa



Población Total (2015)[1]	2,966,321
Población total de mujeres (2015) [1]	1,502,236
Población total de hombres (2015) [1]	1,464,085
Niñez de la entidad en la Educación Básica (2014)[2]	608,501
Niñez Extranjera en la Educación Básica en la Entidad (2014)[3]	5,923
Niños de origen extranjero inscritos en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	2,983
Niñas de origen extranjero inscritas en la Educación Básica en la entidad (2014) [3]	2,940
Población que no nació en la Entidad (2010)[4]	10.3%
Porcentaje de Analfabetismo en la Entidad (2015)[5]	4%
Población sin Grado de Estudios en la Entidad (2015) [5]	4.7%
Población de la entidad en el extranjero (2014)[6]	16,996
Porcentaje de migración internacional de población que vive en Estados Unidos (2010)[7]	95%
Eventos de repatriación mexicanos hombres durante enero-febrero 2016[8]	1,383
Eventos de repatriación de mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	53
Total de eventos de repatriación mexicanas durante enero-febrero 2016[8]	1,436

1. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Sin/Poblacion/default.aspx?tema=ME&e=25
2. http://www.snie.sep.gob.mx/descargas/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_educativos_25SIN.pdf
3. http://imumi.org/sep/grafica-2.html
4. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/estd_perspect/sin/Pers-sin.pdf
5. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/sin/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=10
6. http://www.ime.gob.mx/mundorepmex/2014/sinaloa.html
7. http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/sin/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=25
8. http://www.gobernacion.gob.mx/en_mx/SEGOB/V_Repatriacion_de_mexicanos_de_EUA

PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN PARA EL ESTADO DE SINALOA *Anexos con detalle de propuestas			
	ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA	**ART. CUARTO CONSTITUCIONAL** **GRATUIDAD**	**PARA LA INSCRIPCIÓN/ INSERCIÓN DE NACIONALIDAD MEXICANA**
STATUS ACTUAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL	PROPUESTA AL LEGISLATIVO ESTATAL	PROPUESTA AL EJECUTIVO ESTATAL
REGLAMENTO NO ESTÁ ARMONIZADO CON LEY DE MIGRACIÓN. Es necesario: Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia, notificación y autorización de SEGOB para realizar el acto. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.	**MODIFICAR EL Reglamento del Registro Civil del Estado** (sin reformas, publicado el 06 de Enero de 1982) **Artículo 22** **Artículo 23**	**Adecuar Ley de Ingresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del 2016 conforme a artículo 4o Constitucional.** Artículo 39°: Los derechos por actos del Registro Civil serán los que establece la siguiente (…)" Fracción IV: "Por la inscripción (…) Inciso E: De actas sobre el estado civil expedidas por autoridades extranjeras, 5.00 de Salario Mínimo Vigente	**Modificar el Código Familiar del Estado de Sinaloa en su artículo 1114 para facilitar la inscripción de la nacionalidad mexicana.** **Requiere:** **.Constancias y actos relativos respecto a la legalización** **.Traducción por perito oficial**

ARTÍCULOS Y PROPUESTAS DE ARMONIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA

Registro de Nacimientos, Matrimonio y Divorcio cuando intervienen en ellos población extranjera.

Acorde con las reformas constitucionales de Derechos Humanos y con la **Ley de Migración** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del 2011, se eliminan expresamente las restricciones en los actos civiles de la población extranjera en México, en su **artículo 9** que a la letra dice:

> ***"Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte."***

Actualmente, continúa pendiente la adecuación de los ordenamientos locales para eliminar dichas restricciones.

De conformidad con el marco normativo referido y con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Especial de Migración 2014-2018, así como con el oficio DG/410/537/2015 de SEGOB, el Estado de Sinaloa tiene pendiente adecuar un ordenamiento estatal que a continuación se señala:

1. Reglamento del Registro Civil para el Estado de Sinaloa (sin reformas, publicado el 06 de Enero de 1982), la cual remite a la aplicación de la Ley General de Población, refiriéndose a la ya derogada norma del artículo 68, que desapareció con la publicación de la Ley de Migración.

> "**Artículo 22**. *Los Oficiales del Registro Civil enviarán directamente al Departamento del Registro, dentro de los primeros días del mes el informe pormenorizado de los actos del Registro Civil en que intervengan extranjeros efectuados durante el mes anterior, teniendo cuidado de explicar con toda claridad el lugar y estado a que pertenece el extranjero, anexando copia certificada de las actas respectivas.*
>
> **Artículo 23**. *Los Oficiales al registrar actas del estado civil en que intervengan extranjeros, se sujetarán a las siguientes prescripciones:*
>
> *I. No celebrarán ningún acto del estado civil en que intervengan algún extranjero sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos deberán exigir, además, la autorización de la Secretaría de Gobernación; II. Las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos y defunción deberán levantarse en los términos señalados por el Código Civil y cuando los extranjeros que intervengan no acrediten su estancia legal en el país, se tomará nota de su nombre, ocupación y domicilio y se dará aviso a la Dirección General de Población de la Secretaría de Gobernación; III. Al hacer la inscripción de actas de adopción, tutela, emancipación, divorcio y otros actos o anotaciones que se hagan por mandato judicial, se cerciorará (sic) si ante la autoridad judicial, correspondiente los extranjeros comprobaron su legal estancia en el país y en caso contrario, darán el ismo aviso a que se refiere la fracción anterior; IV. Las actas de matrimonio no se levantarán sin el permiso previo de la Secretaría de Gobernación y verificado el acto se dará aviso a la Dirección General de*

Población de la Secretaría de Gobernación; y V. En caso de emancipación por efecto de matrimonio, se cerciorará (sic) de que el mismo se celebró con permiso de la Secretaría de Gobernación y, en caso contrario, con los datos correspondientes se dará el mismo aviso a que se refiere la fracción anterior."

Propuesta para armonizar el Reglamento del Registro Civil del Estado de Sinaloa:

Eliminar referencia a Ley General de Población, cláusula de aviso, comprobación de legal estancia, notificación y autorización de SEGOB para realizar el acto. Incluir expresamente que no podrán negarse los actos del estado civil ni su registro a migrantes independientemente de su situación migratoria ni hay aviso que realizar.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA CON RESPECTO AL NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DIVORCIO

Requisitos para el nacimiento:

Página Web: http://www.sinaloa.gob.mx/tramites/tramites-mas-buscados#registro_nacimientos
*Presentar al niño

*Certificado de alumbramiento sellado por la clínica y firmado por el médico en original y copia

*Si el o la menor nació en otro estado, presentar constancia de inexistencia

*Acta de matrimonio en original y copia. Si no se encuentra casados, comparecer ambos con *Acta de nacimiento en original y copia

*Si el padre o madre del registrado es menor de edad, deberá presentarse acompañado por ambos padres con identificación oficial en original y copia

*Cuando no comparezcan los padres, pueden comparecer los abuelos maternos con identificación en original y copia

*Dos testigos con identificación oficial

*Si uno o ambos progenitores es extranjero deberá presentar pasaporte vigente y acreditar su legal estancia en el país con su documentación migratoria correspondiente. (si carece de ellos el registro de nacimiento podrá efectuarse de todas maneras siempre y cuando presente identificación.)

*Acta de defunción en caso de viudez de uno de los progenitores * En caso de ser menores de edad, presentar consentimiento de los padres.

Código Civil para el Estado de Sinaloa

Art. 57

Para llevar a cabo la inscripción de un nacimiento, el Oficial del Registro

Civil exigirá el certificado de nacimiento expedido por el médico o la persona que atienda el parto y al recién nacido lo cancelará para evitar la duplicidad de registros.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la destitución del servidor público que realice la inscripción, independientemente de las penas en que incurra de conformidad con la legislación aplicable. (Ref. por Decreto No. 531, publicado en el

P.O. No. 043 de 09 de abril de 2004)

Art. 58

El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. El Acta de Nacimiento contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el

sexo, la impresión digital del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan sin que por motivo alguno puedan omitirse, la expresión de si es presentado vivo o muerto; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres; el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos. Si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotará su nombre, apellido, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones siguientes:

Cuando al presentar al menor se exhiba copia certificada del acta de matrimonio de sus padres, se asentarán a éstos como sus progenitores, salvo sentencia judicial en contrario.

Requisitos para el Matrimonio

Reglamento del Registro Civil para el Estado de Sinaloa (sin reformas, publicado el 06 de Enero de 1982)

Art. 98

Al escrito a que se refiere el artículo anterior se acompañará: (Ref. por

Decreto No. 113, publicado en el P. O. No. 2 Bis de 4 de enero de 1982).

I. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes o copia de la cédula de identificación personal. Cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer de catorce se acompañará un dictamen médico que compruebe su edad; (Ref. por

Decreto No. 113, publicado en el P. O. No. 2 Bis de 4 de enero de

1982).

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV. Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además, contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado, los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ese convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el

matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutiva de la sentencia de divorcio o de nulidad del matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiera sido casado anteriormente;

VII. Copia de la dispensa de impedimento, si los hubo

Requisitos para el divorcio:

Art. 23

Los Oficiales al registrar actas del estado civil en que intervengan extranjeros, se sujetarán a las siguientes prescripciones:

I.- No celebrarán ningún acto del estado civil en que intervengan algún extranjero sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el País. Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos deberán exigir, además, la autorización de la Secretaría de Gobernación;

II.- Las actas de nacimiento, reconocimiento de hijos y defunción deberán levantarse en los términos señalados por el Código Civil y cuando los extranjeros que intervengan no acrediten su estancia legal en el país, se tomará nota de su nombre, ocupación y domicilio y se dará aviso a la Dirección General de Población de la Secretaría de Gobernación;

III.- Al hacer la inscripción de actas de adopción, tutela, emancipación, divorcio y otros actos o anotaciones que se hagan por mandato judicial, se cerciorará si ante la autoridad judicial, correspondiente los extranjeros comprobaron su legal estancia en el país y en caso contrario, darán el mismo aviso a que se refiere la fracción anterior;

IV.- Las actas de matrimonio no se levantarán sin el permiso previo de la Secretaría de Gobernación y verificado el acto se dará aviso a la Dirección General de Población de la Secretaría de Gobernación; y

V.- En caso de emancipación por efecto de matrimonio, se cerciorará de que el mismo se celebró con permiso de la Secretaría de Gobernación y, en caso contrario, con los datos correspondientes se dará el mismo aviso a que se refiere la fracción anterior.

Página Web: http://www.sinaloa.gob.mx/tramites/tramites-mas-buscados#registro_nacimientos

Sentencia judicial ejecutoriada donde se decrete el divorcio.

· Acta de nacimiento de los divorciados, original y copia (se requiere al menos un acta de nacimiento de cualquiera de los divorciados.)

· El oficial del registro civil que reciba una sentencia de divorcio ejecutoriada y el que promovió dicho

trámite haya sido el extranjero, deberá cerciorarse que en el expediente se encuentre integrado el permiso del Instituto Nacional de Migración, y en el supuesto que el permiso mencionado no se acompañe, el oficial del registro civil no podrá asentar el acta de divorcio ni realizar nota marginal.

· Cuando los dos son extranjeros, en este caso para que el oficial del registro civil proceda a inscribir la sentencia de divorcio extranjera, los interesados deberán presentarle el acta apostillada, las diligencias de jurisdicción voluntaria de traducción, en caso de que sea un idioma distinto al español, así como el exhorto del juez mixto o familiar de primera instancia, el cual irá dirigido al oficial del registro civil para que proceda a levantar el acta de divorcio y realice las anotaciones marginales de ley.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

Los requisitos de inscripción de la nacionalidad mexicana para el Estado de Sinaloa se establecen en el ***Código Familiar, Artículo 1114°***[1]***,*** que a la letra dice:

Artículo 1114.: "Para acreditar el estado familiar adquirido por los mexicanos fuera de la República, bastarán las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federal, en cuanto a ***su legalización y, en su caso, traducidas*** *si se trata de idioma distinto al español, debiendo transcribirse en la oficialía de la adscripción de su domicilio. Para el caso de que en la traducción aparezca un solo apellido y del contenido de la misma se evidencian los dos progenitores, el juzgador ordenará que la inscripción se haga con ambos apellidos."*

El pago de los actos de inscripción/inserción se señala en la ***Ley de Hacienda del Estado Sinaloa, Artículo 39 fracción IV, inciso E***[2], que a la letra dice:

Artículo 39°: ".- Los derechos por actos del Registro Civil serán los que establece la siguiente (…)"

Fracción IV: "Por la inscripción (…) Inciso E: De actas sobre el estado civil expedidas por autoridades extranjeras, 5.00 de Salario Mínimo Vigente

Es necesario armonizar la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa conforme al artículo 4 Constitucional, que a la letra dice:

…"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"…

---

1. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=78890&ambito=estatal
2. http://ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=79051&ambito=estatal